



Riohacha D. T. C., 27 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	JOSÉ FLORENTINO PÉREZ SILVA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00218-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOSÉ FLORENTINO PÉREZ SILVA, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra JOSÉ FLORENTINO PÉREZ SILVA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.3963.616, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS (\$58.023.036.00) pesos M/L, por concepto de capital vencido de la obligación 453534113 contenida en el pagaré No 453534113.
- DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 10.719.949.00) pesos M/L, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 15 de abril de 2.018 hasta el 10 de agosto de 2.021
- Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación 453534113 contenida en el pagaré No 453534113, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Gtz.Ro



- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$. 68,742,985.00) pesos m/l corriente.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9c7d5092ff9b1f7fd533b337436471f271f3fb901765e4c2dfa1b4ad94e1d7

Documento generado en 27/08/2021 04:57:41 PM

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630
E-mail: j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.